



**REF: DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN PARA EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDAD: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO) APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0207, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME.**

**RES. EXENTA N° 0439**

**SANTIAGO, 03 MAR 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en el Decreto Supremo N° 79, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Memorándum N° 025, de 29 de enero de 2021, de la Directora Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°0207 de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Actas de Aperturas de las propuestas de las Direcciones Regionales de las Regiones, VIII, IX, y Metropolitana todas de fecha 26 de febrero de 2021, en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

**2º** Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

200/21

**3°** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**4°** Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°0207 de 05 de febrero de 2021, autorizó el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención., para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente.

**5°** Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones Metropolitana, Biobío y Araucanía, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

**6°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región del Biobío, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el Colaborador Acreditado **Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, RUT N°81.795.172-4**, para los códigos **6382 y 6381**, dado que, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Letra D), denominado "Formalidades para la presentación de propuestas", de las Bases Administrativas que rigieron el proceso concursal y la cual en su Número 1, señala: "1. *El proyecto deberá presentarse en el formato correspondiente al Formulario de la Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N°2: Formulario de Presentación de Proyecto) cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las bases técnicas.*", por tanto, no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad contemplado en las Bases Administrativas, debiendo declararse inadmisibles las propuestas, a objeto de no afectar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley N° 18575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

**7°** Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores, notificándola por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

**8°** Que, conforme lo señalado mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo, del presente año, por el jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de la Araucanía del SENAME, da cuenta del Acta de Apertura Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de SENAME, en que no fue considerada la propuesta realizada por el organismo colaborador Corporación ADRA CHILE, ya que, al momento constituirse la

comisión evaluadora, no había sido recepcionado en el correo electrónico institucional para tal efecto, ningún correo electrónico de dicho colaborador.

**9°** Que, de forma posterior, mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2021, el jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de la Araucanía del SENAME, da cuenta que, revisado el correo electrónico, dispuesto para el efecto de recepcionar las propuestas para el Segundo Concurso de Proyectos para la línea FAE PRO, por parte del Departamento de informática del Servicio, el Organismo Colaborador, Corporación ADRA CHILE, habría enviado el día 25 de febrero, dentro de plazo, su propuesta para el presente Concurso Público de proyectos, a la casilla de correos, lo que no habría sido advertido por los funcionarios de dicha instancia regional, ya que, de forma automática, fue enviada a la casilla de spam, del correo electrónico institucional.

**10°** Que, en función a lo anterior, y acorde al criterio establecido en el dictamen N°34.524, de 2007 de la Contraloría General de la República, resulta aplicable a la situación en estudio, lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá de oficio, o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo, toda vez que, como es posible advertir, la equivocación cometida por este Servicio, se puede considerar como error de hecho.

**11°** Que, de acuerdo con lo expuesto y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento administrativo, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procede rectificar el Acta en comento.

**12°** Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores, notificándola por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRESE ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°0207 de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el proyecto que se señala a continuación:

<b>Región</b>	<b>Código</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Colaborador Acreditado</b>	<b>RUT</b>
IX	6383	FAE-PRO	Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE)	70.051.600-8

**SEGUNDO: DECLÁRESE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a

través de la Resolución Exenta N°0207 de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
VIII	6381	FAE-PRO	<b>Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores</b>	<b>81.795.172-4</b>
VIII	6382	FAE-PRO	<b>Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores</b>	<b>81.795.172-4</b>

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN**  
Directora Nacional  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

  
**IAR/GBT/JICZ/DDG/RNO**  
**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales XIII (RM), VIII y IX del SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.